



San Andrés, Islas, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Declaración de pertenencia
Radicado	88-001-40-03-002-2022-00297-00
Demandante	JAIME URIEL SANABRIAS ARIAS (Monseñor), Representación del vicariato del Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina.
Demandado	Saldarriaga Franco SAFRA LTDA hoy Saldarriaga Franco SAFRA S.A.S
Auto Interlocutorio No.	0028-23

Analizada la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, promovida por **JAIME URIEL SANABRIAS ARIAS (MONSEÑOR), REPRESENTACIÓN DEL VICARIATO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, quien actúa a través de apoderado judicial, observa el despacho que el apoderado ejecutante no dirigió la demanda contra las Personas Indeterminadas conforme al poder otorgado. De igual forma omitió indicar en el acápite de notificación la dirección electrónica del demandado la cual es necesaria para surtir el trámite de notificación, conforme a lo contenido en el numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P, y el Art. 06 de la Ley 2213 de 2022 en caso que se desconozca deberá expresarse tal circunstancia.

Se evidencia además que el apoderado no indicó en el poder su dirección electrónica conforme al Art. 5 de la arriba mencionada. Por lo tanto, dicha observancia es causal de inadmisión.

Por expreso mandato del Art. 90 del C.G.P. se inadmite la demanda por cuanto está no reúne los requisitos formales, concediéndole un término de cinco (05) días al demandante para que la subsane so pena de rechazo y se le hará entrega sin necesidad de desglose

EN RAZON DE LO ANTES EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder un plazo de cinco (5) días al demandante para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo arriba esbozado de no hacerlo se rechazará y se entregará junto con sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor **RAFAEL DIAZ CANTILLO**, portador de la TP# 103.242 del C.S. de la J. para actuar en este asunto en los términos y para los efectos del poder conferido por el señor **JAIME SANABRIAS ARIAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

YACE